

mero: en que los vecinos de Murcia le hicieron promesas que no han cumplido; y segundo por que en su distrito médico existen varios intrusos que se encargan de los enfermos en las primeras visitas, recurriendo al facultativo cuando ya no hay remedio; con cuyo proceder se perjudica su crédito y buen nombre profesional.

No cabe duda que los fundamentos expuestos no le dan derecho a abandonar su residencia y fijarla fuera de su distrito, por que en el primer caso el Ayuntamiento no da tiene que ver con la falta de cumplimiento de los vecinos de Murcia a lo pactado con el Señor Solanes; y en el segundo, expedito tiene su derecho este Señor para denunciar a la autoridad correspondiente a esos intrusos en la curia de curar.

En vista pues, de lo expuesto, la Comisión que suscribe es de parecer que el facultativo titulado de que se trata, debe restituirse inmediatamente a Murcia punto designado para su residencia, y caso de no convedirle, que devuelva el cargo que viene desempeñando.

Enterado el Ayuntamiento del precedente dictamen, acordó de conformidad con el mismo, citándole que si dentro del plazo de quince dias no establece el Señor Solanes su residencia en Murcia, será destituido del cargo que desempeña.

Se dió cuenta del siguiente dictamen.

"Espino Ayuntamiento: La Comisión permanente de Policía rural, se ha enterado del recurso de alzada que precede, suscrito por el Procurador Don Juan Tiqueras de Molinero, en nombre del Señor Marqués de Peñacerrada, contra un fallo del Consejo de Hombrés buenos, dictado en la demanda producida contra dicho Señor para el cobro de los reparos

Dictamen referente al Médico titulado de Murcia.

